



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 42 BIS Y 99; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITAS POR LOS DIPUTADOS JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y RICARDO RUBIO TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 1, 29 y 30 de *la Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 3, 12, 67, 70 fracción I, 72, 74, fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de *la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como los numerales 187, 256, 257 y 260 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** de las siguientes iniciativas:

- 1) **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 99 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

- 2) **“INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. PREÁMBULO.** Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.



- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.
- C. CONSIDERANDOS.** Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.
- D. RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
- E. PROYECTO DE DECRETO.** Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

A. PREÁMBULO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las siguientes iniciativas:

- 1) ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 99 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”***, suscrita por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, pretende desarrollar de manera más específica el procedimiento de ratificación de la o el Fiscal General de la Ciudad de México, por considerar que conforme a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se encuentra limitado y es importante precisarlo.

- 2) **INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, suscrita por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone que en la ratificación de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, debe realizarse como un reconocimiento a su labor y buen desempeño en el cargo, estableciendo parámetros claros en la Ley Orgánica de la Fiscalía de la Ciudad de México, que permitan al servidor público permanecer en el ejercicio de sus funciones por encima de otros posibles candidatos.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192, 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, con la finalidad de aprobar el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1. El día dos de febrero de dos mil veintitrés, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 99 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
 - 1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
 - 1.2. El dos de febrero del dos mil veintidós, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDSPOSA/CSP/0226/2023** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
2. El día siete de marzo de dos mil veintitrés, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - 2.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de

México, II Legislatura, con misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

- 2.2. El ocho de marzo del dos mil veintitrés, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDSPOSA/CSP/1285/2023** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se reunió, para la discusión y el análisis de las iniciativas antes citadas, con el fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presenta, de conformidad con los siguientes:

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar las iniciativas señaladas en el preámbulo, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por lo que emite el presente dictamen.

SEGUNDO.- Procedibilidad. Previo al análisis de las iniciativas que se someten a la consideración de la Comisión, se procede a analizar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes:

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
 - c) *Las alcaldías;*
 - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos*



previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.

...

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

Artículo 95. *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

Artículo 96. *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, como la persona Titular de la Jefa de Gobierno tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que las iniciativas con proyecto de decreto enunciadas con anterioridad, fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo; y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de las mismas, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO.- Propuesta de Modificación Ciudadana. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

La iniciativa enlistada con el numeral 1 del proemio, suscrita por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor del Grupo Parlamentario del partido MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el dos de febrero del año dos mil veintitrés, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del dos al dieciséis de febrero dos mil veintitrés.

La iniciativa enlistada con el numeral 2 del proemio, suscrita por el Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el siete de marzo del año dos mil veintitrés, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del siete al veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a las iniciativas en estudio.

CUARTO. – Estudio de constitucionalidad y convencionalidad. Del análisis de las iniciativas en el presente dictamen, se advierte que las mismas no contravienen los parámetros de control y su finalidad, ya que el control constitucional y convencional tiene un parámetro de control diferente y un objetivo y finalidad propia. Mientras el primero busca hacer realidad la supremacía constitucional bajo el bloque de constitucionalidad, el segundo persigue asegurar la primacía convencional.

Por su parte, el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a



cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues las dos iniciativas que se estudian en el presente dictamen, no contravienen la constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

I. ...

II. ...

III. *El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.*

...

...

IV. ...

V. ..

VI.



VII. *La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.*

VIII. ...

IX. ...

X. ..

B. ...

C. ...

D. ...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 41

Disposiciones Generales

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 44

Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.



4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.

5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía Mexicana;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- c) Contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de 5 años;
- d) No haber sido condenada por delito doloso;
- e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
- f) Presentar y hacer pública en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses; g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.

6. El perfil de la o el Fiscal General será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

B. Competencia

1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) (Se deroga)
- b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;
- c) (Se deroga)
- d) Establecer registros, protocolos y controles para proteger y asegurar la detención y cadena de custodia;



- e) *(Se deroga)*
- f) *(Se deroga)*
- g) *(Se deroga)*
- h) *(Se deroga)*
- i) *Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;*
- j) *Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;*
- k) *Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;*
- l) *Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;*
- m) *Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;*
- n) *Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;*
- o) *(Se deroga)*
- p) *Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;*
- q) *Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;*
- r) *Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y*
- s) *Las demás que determine la ley en la materia.*

2. *La o el Fiscal General deberá presentar un plan de política criminal cada*

año al Congreso, el primer día del segundo periodo de sesiones. Dicho plan consistirá en un diagnóstico de la criminalidad y la calidad del trabajo del Ministerio Público; criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, y metas de desempeño para el siguiente año.

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

2. Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.

...

**TÍTULO SEXTO
DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 60
Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública**

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

...”

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Capítulo Segundo
De la Persona Titular de la Fiscalía General**

“Artículo 39. Designación de la Persona Titular de la Fiscalía

Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- c) Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia



mínima de 5 años;

d) No haber sido condenada por delito doloso;

e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;

f) Presentar y hacer pública, en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;

g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.

La persona Fiscal General será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.

...

Artículo 42. Ratificación La persona Fiscal General, podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de cuatro años, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local, y el artículo 39 de esta ley.”

En relación a los preceptos constitucionales antes citados, se puntualiza que los mismos están estrechamente relacionados con la labor de *administración y procuración de justicia* que tiene la titular de la Fiscalía General de esta capital, constitucionalmente este órgano autónomo está dotado de los instrumentos más eficientes para lograr los objetivos institucionales.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al proceso de ratificación en los cargos públicos:

“Registro digital: 192147

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. XXXIV/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Marzo de 2000, página 102

Tipo: Aislada

RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.



De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil”

De esta tesis podemos acotar que, los servidores o altos funcionarios que se encuentren en la posibilidad de ser ratificados, deberán acreditar los requisitos enmarcados en la legislación, por lo que el texto aplicable de esta tesis, insta a que la presunción del servidor de cumplir con dichos requisitos “*constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos*” para seguir desempeñando el cargo, con la limitación temporal normativa.

Ilustra la anterior postura, por analogía de razones respecto a la ratificación de nombramientos, la jurisprudencia siguiente:

**MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES AUTÓNOMOS.
LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE
REELECCIÓN O RATIFICACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 116,**

FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales cuentan, entre otras, con las garantías constitucionales de ratificación y reelección, consistentes en que al terminar el periodo de su cargo, el órgano competente emita una resolución sobre la procedencia o no de dichas prerrogativas, acorde con una evaluación jurídica y objetiva de su desempeño, la cual debe hacerse extensiva a los Magistrados de los Tribunales Electorales autónomos dentro de los órdenes jurídicos locales, pues no existe justificación alguna que lleve a establecer que lo Magistrados que resuelvan temas electorales deban contar con menores garantías de permanencia que aquellos que resuelven casos judiciales en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa, por lo que les son aplicables las garantías constitucionales de reelección o ratificación previstas en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Época: Novena Época. Registro: 165514. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2ª CLVI/2009. Página: 325].

Bajo esa perspectiva, resulta por demás claro que el artículo 4 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* y 42 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*, al utilizar las expresiones “*La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo*” y “*podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de cuatro años*”, por lo que establecen como regla la posibilidad de su reelección o ratificación. No obstante, esto no significa que dicha reelección sea obligatoria, sino únicamente que cuentan con esa garantía para efecto de que, al momento de terminar el primer periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes y, en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron cubriendo las expectativas en beneficio de la sociedad.

Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales y procuradores de justicia que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con funcionarios capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

QUINTO.- De la conexidad procesal. Del análisis de las iniciativas turnadas se advierte que existe conexidad procesal, la cual, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe entenderse como la estrecha relación que existe entre dos o más asuntos o procesos, por lo que la resolución que se dicte en uno de ellos puede influir en los otros y, por ello, resulta conveniente que se sometan al conocimiento de un mismo tribunal, evitando la posibilidad de sentencias contradictorias.

En ese sentido, la conexidad procesal desemboca en la acumulación de los juicios que se encuentran involucrados para impedir que se divida la continencia de la causa, de tal manera que, se resuelven no solo por el mismo juzgador, sino también en una sola sentencia; para el caso en concreto por analogía las dos iniciativas que se estudian en el presente dictamen tienen una estrecha relación entre sí, ya que el objetivo de las mismas es el de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Fiscalía General de la Ciudad de México, a efecto de fortalecer la regulación en materia del proceso de ratificación de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Sírvase de sustento y por analogía la siguiente tesis con número de registro XXI.4o.3 A, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, agosto de 2001, página 1306.

“
CONEXIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

De una recta interpretación de los artículos 202, fracción VII, 219, fracción III y 125 del Código Fiscal de la Federación, la conexidad en materia administrativa, como institución jurídico-procesal se da cuando hay relación o enlace entre dos juicios o procedimientos, sea porque exista la posibilidad de que en ambas instancias se lleguen a dictar sentencias contradictorias, o bien, porque la materia de tales juicios o procedimientos constituyan actos que unos sean antecedentes de los otros o éstos sean consecuencia de aquéllos, y que no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros, requiriéndose así que se decida sobre su legalidad o ilegalidad dentro de un mismo proceso y en una misma sentencia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 139/2001. José Luis Armenta López. 24 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Eusebio Ávila López...”

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que las iniciativas materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Constitución Política de la Ciudad de México, también tienen relación o enlace entre sí, ya que las mismas tienen por objeto precisar el proceso de ratificación de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dentro de lo contemplado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

SEXO.- Proceso y estudio de las iniciativas materia del presente Dictamen.

La **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS**

ARTÍCULOS 42 Y 99 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, suscrita por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, advierte en su apartado de exposición de motivos, lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley busca los siguientes objetivos:

- 1. Configurar un adecuado cumplimiento, a nivel de leyes ordinarias, del mandato constitucional que recae en el Consejo Judicial Ciudadano, relativo a la atribución que tiene conferido dicho órgano, de instrumentar procesos de selección y evaluación de personas servidoras públicas encargadas de la procuración de justicia en la Ciudad de México.*
- 2. Dotar al Consejo ya mencionado, de fundamentos básicos para su adecuado funcionamiento, en concordancia con las disposiciones constitucionales que delinear su actuación y su intervención en el proceso de selección de las personas idóneas para encabezar instituciones de procuración de justicia.*

B. Ausencia de regulación adecuada del procedimiento de ratificación

Del análisis a la normatividad vigente se observa que no se encuentra desarrollado de manera completa y adecuada el procedimiento de ratificación de el o la Fiscal General. Ello es así porque los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se limitan a señalar que, para la ratificación mencionada, debe seguirse el mismo procedimiento que para la designación de él o la Fiscal General.

El artículo 119 de la Ley Orgánica del Congreso, establece en el último párrafo que: “La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo, en cuyo caso deberá de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 120 de la presente Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 44 numeral 4 de la Constitución Local”.

Sin embargo, al analizar el artículo 120, se advierte de forma inmediata que es ambiguo y confuso, porque no establece un procedimiento ad hoc para la ratificación del cargo de el o la Fiscal General, sino que por el contrario, pretende que con las mismas reglas utilizadas para la designación, se ratifique a la persona que se encuentra ejerciendo las funciones de Fiscal General, lo cual carece de lógica, tomando en consideración que los requisitos y condiciones para designar al Fiscal General no pueden ser de ninguna forma los mismos que para la ratificación.



Las normas vigentes anteriormente mencionadas constituyen, en nuestra opinión, una concepción errónea sobre la distinta naturaleza que reviste el proceso de designación primigenio de él o la Fiscal General, respecto del eventual proceso de ratificación de la persona que ya se encuentre ejerciendo el cargo.

Es decir que la normatividad actual trata exactamente de la misma manera ambos procedimientos, lo cual significa que en cualquiera de los dos casos se debe formar una terna (tanto para la designación como para la ratificación) siendo ello notoriamente equívoco por los siguientes motivos:

- a) *En el procedimiento de designación primigenia se revisan los requisitos para ocupar el cargo por parte de las personas candidatas; en el proceso de ratificación estos requisitos ya se encuentran plenamente cumplidos, debido a que la persona que ejerce el cargo demostró satisfacerlos antes del nombramiento del cual fue objeto.*
- b) *En el procedimiento inicial de designación se verifica la idoneidad de las personas candidatas de acuerdo a su perfil y experiencia profesional, mientras que en la ratificación esta idoneidad ya ha sido evaluada porque esa fue una de las razones por las cuales la persona que ejerce el cargo fue nombrada.*
- c) *La persona que ya ejerce el cargo por un primer período está en posibilidad de demostrar la consecución de resultados al frente de su gestión en la Fiscalía General, porque ha desempeñado el cargo durante cuatro años. Esto genera un caudal robusto de experiencia en el cargo y un conocimiento directo y específico de las fortalezas y los avances que la institución que dirige ha cosechado, así como los retos pendientes y las tareas que aún deben ser ejecutadas; en cambio, las demás personas que, en caso de aplicarse la normativa vigente conformarían la terna, sólo están en aptitud de demostrar la acreditación de requisitos legales y experiencia profesional para ocupar el cargo, pero sin los demás atributos (positivos o no) de la persona que ya ejerce la función.*

De esta manera, se surte un problema insoluble respecto a la objetividad e idoneidad del procedimiento de selección/ratificación mediante ternas en sendos supuestos, porque dicho procedimiento adolecería sin lugar a dudas, de desigualdad y desproporcionalidad respecto a la persona que tiene derecho a la ratificación y de las personas que son seleccionadas para un eventual nombramiento.



Esta desigualdad y desproporcionalidad se ilustra en el siguiente cuadro:

Procedimiento vigente	
Factores de desigualdad y desproporcionalidad	
<i>Persona que ya está ejerciendo el cargo por designación para un primer período</i>	<i>Personas que compiten en terna conformada también por la persona que ya está ejerciendo el cargo</i>
➤ <i>Requisitos legales cumplidos</i>	➤ <i>Requisitos legales que deben ser revisados</i>
➤ <i>Perfil cumplido</i>	➤ <i>Perfil sujeto a evaluación</i>
➤ <i>Idoneidad para el cargo</i>	➤ <i>Idoneidad por demostrarse</i>
➤ <i>Experiencia en la gestión del cargo</i>	➤ <i>Sin experiencia en la gestión del cargo</i>
➤ <i>Resultados objetivamente demostrables</i>	➤ <i>Sin resultado alguno porque no han ejercido el cargo</i>

...”

De esta iniciativa, podemos destacar que la legislación requiere que se definan las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano por mandato constitucional otorgado; así también, la importancia de establecer un procedimiento de ratificación idóneo para los altos funcionarios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que deben establecerse como texto normativo vigente, y considerar que la figura de la terna para el procedimiento de ratificación se inaplicable, toda vez que colocaría en una situación desfavorecedora y desproporcional a la persona servidora que ostenta su ratificación con los resultados idóneos, por tal motivo debe puntualizarse la eficacia de establecer la procedibilidad de una evaluación.

A continuación, se trae a la vista el cuadro comparativo con la propuesta suscrita por el Diputado promovente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 42. Ratificación La persona Fiscal General, podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de	Artículo 42. De la Ratificación de las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención



<p>cuatro años, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local, y el artículo 39 de esta ley.</p>	<p>de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual al de su nombramiento, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local y esta ley.</p> <p>El proceso para la ratificación deberá iniciar será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo Judicial requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones para que manifiesten si tiene interés en someterse al proceso de ratificación en el cargo.2. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.3. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de examinación de su desempeño. <p>Este proceso tiene por objeto recibir opiniones y recomendaciones en la forma que consideren adecuadas, respecto del desempeño de las personas titulares de cuya ratificación se trata. Así mismo, considerará las opiniones y recomendaciones sobre dicho desempeño, que</p>
---	---



	<p>emita el Consejo Ciudadano.</p> <p>4. El Consejo Judicial entrevistará mediante comparecencia a la persona titular de la Fiscalía General o de la Fiscalía Especializada, según sea el caso, como elemento de la examinación de su desempeño.</p> <p>5. Asimismo, se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Su reputación honorable;b. Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;c. Los resultados que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal;d. Estrategia y capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género. <p>6. Como resultado de la examinación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras presentes en la sesión correspondiente, misma</p>
--	---



	<p>que será remitida a el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar en treinta días naturales a partir de que se haya constituido dicho Consejo Judicial.</p> <p>7. El o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los siguientes quince días naturales a la recepción de la propuesta, la enviará al Congreso de la Ciudad de México, emitiendo su razonamiento sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación;</p> <p>8. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las opiniones sobre la ratificación, dará trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>9. De no obtenerse la mayoría calificada en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de una persona titular.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 42 bis. - El Consejo Judicial Ciudadano se integrará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar, ciento ochenta días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la</p>



	<p>Fiscalía General o en el momento que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia o falta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.</p> <p>El Consejo Judicial para su organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. Para sesionar y adoptar acuerdos, bastará la mayoría simple de las personas consejeras presentes en la sesión, salvo que se trate de aprobar la opinión de ratificación o en su caso de conformación de terna del o la Fiscal General, caso en el cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de las personas consejeras;</p> <p>II. Elegirá de entre sus integrantes a una persona encargada de la Presidencia y otra de la Secretaría Técnica del Consejo. El resto de las personas Consejeras serán vocales;</p> <p>Son facultades de la persona Consejera Presidente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Representar al Consejo Judicial ante toda clase de autoridades;b) Presidir las sesiones;c) Emitir convocatoria a sesionar;d) Declarar el inicio y el cierre de las sesiones, o la falta de quorum para sesionar;
--	--



	<p>e) Decretar recesos en las sesiones cuando así fuere necesario;</p> <p>f) Adoptar las medidas conducentes para el desarrollo de las sesiones.</p> <p>g) Vigilar la aplicación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo Judicial;</p> <p>h) Asistir a las sesiones con voz y voto; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;</p> <p>i) Declarar, en caso de fuerza mayor, la suspensión de la sesión; y</p> <p>j) Firmar los acuerdos que emita el Consejo Judicial.</p> <p>Son facultades de la persona Consejera Secretaria Técnica:</p> <p>a) Asistir a las sesiones con voz y voto;</p> <p>b) Registrar la asistencia de las personas consejeras a las sesiones;</p> <p>c) Declarar la existencia de quórum para sesionar;</p> <p>d) Elaborar el proyecto de Orden del Día;</p> <p>e) Remitir a las personas consejeras los documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones;</p> <p>f) Elaborar el acta de las sesiones y recabar la firma de las personas consejeras;</p>
--	---



	<p>g) Tomar las votaciones de los acuerdos y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>h) Registrar e informar en las sesiones el avance en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Judicial;</p> <p>i) Certificar documentos que obren en poder del Consejo Judicial;</p> <p>j) Compilar las actas de las sesiones y archivarlas.</p> <p>Son facultades de las personas Consejeras vocales:</p> <p>a) Asistir a las sesiones con voz y voto;</p> <p>b) Analizar los asuntos de la Orden del Día de las sesiones;</p> <p>c) Solicitar la inclusión de temas para el desarrollo de las sesiones y aportar la documentación necesaria para ello, con anticipación a la fecha programada para cada sesión;</p> <p>d) Hacer uso de la voz para expresar su posición respecto de los temas tratados en las sesiones;</p> <p>e) Emitir su voto de manera libre, pudiendo razonar su voto y emitir voto particular o concurrente, y</p> <p>f) Solicitar, junto con un número de personas consejeras que conformen mayoría simple, la emisión de convocatorias a</p>
--	---



	<p>sesionar;</p> <p>III. El Consejo Judicial podrá sesionar de forma presencial o por medios telemáticos, al menos una vez por semana;</p> <p>IV. La persona Consejera Presidente emitirá la convocatoria para la celebración de sesiones, cuando lo estime necesario, o, a solicitud de la mayoría simple de los integrantes del Consejo. La convocatoria será escrita y podrá ser notificada físicamente o por medios electrónicos.</p> <p>V. Las sesiones serán públicas salvo que por caso justificado y excepcional se decida que se desarrollen de manera privada y podrán transmitirse en las redes sociales que para tal efecto establezca el Consejo, serán videograbadas y entregadas al área competente del Congreso de la Ciudad de México y de la Fiscalía General para la difusión de las mismas en las plataformas de ambos entes.</p> <p>VI. Para la adopción de acuerdos que emita el Consejo Judicial, el escrutinio de las mismas será realizado por la persona Consejera Secretaria Técnica;</p> <p>VII. Las personas consejeras no podrán designar suplentes para el desarrollo de las sesiones ni para la emisión de votos. En caso de falta absoluta de una o más personas consejeras, el Consejo Judicial podrá sesionar válidamente con al</p>
--	---



	<p>menos ocho integrantes, en cuyo caso se computarán las votaciones con base en el número de integrantes vigentes;</p> <p>VIII. El Consejo Judicial podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias; éstas últimas serán para casos urgentes y sólo se tratarán los asuntos sobre los cuales versó la convocatoria respectiva, y</p> <p>IX. El Congreso de la Ciudad de México otorgará todos los elementos materiales, humanos, técnicos y financieros al Consejo Judicial para el desempeño de sus funciones.</p>
<p>Artículo 99. Facultades.</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;</p> <p>II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras administrativas propuestas por La o El titular de la Fiscalía General;</p> <p>III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable</p>	<p>Artículo 99. Facultades.</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;</p> <p>II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras administrativas propuestas por la o el titular de la Fiscalía General;</p> <p>III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable</p>



<p>responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normativa interna de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>VII. Establecer las reglas operativas del propio Consejo;</p> <p>VIII. Realizar monitoreos sobre el tratamiento que a los temas de procuración de justicia dan los medios de comunicación y redes sociales y darlos a conocer a la opinión pública.</p> <p>IX. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;</p> <p>X. Establecer relaciones con la Organizaciones de la Sociedad Civil y Ciudadanas que realicen investigaciones sobre la temática de procuración de justicia y establecer mecanismos de colaboración y difusión de sus estudios y actividades;</p> <p>XI. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normativa interna de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>VII. Establecer las reglas operativas del propio Consejo;</p> <p>VIII. Realizar monitoreos sobre el tratamiento que a los temas de procuración de justicia dan los medios de comunicación y redes sociales y darlos a conocer a la opinión pública.</p> <p>IX. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas.</p> <p>X. Establecer relaciones con la Organizaciones de la Sociedad Civil y Ciudadanas que realicen investigaciones sobre la temática de procuración de justicia y establecer mecanismos de colaboración y difusión de sus estudios y actividades;</p> <p>XI. Emitir opinión ante el Consejo Judicial sobre la ratificación de el o la Fiscal General y de las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción, en los términos que señalen las leyes;</p>
---	---



<p>Sin correlativo.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las unidades administrativas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Dicho procedimiento será de carácter público.</p>	<p>XII. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía General y las unidades administrativas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Dicho procedimiento será de carácter público.</p>
--	--

Por su parte, la **“INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se destaca lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene por objeto la organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables.

III. Problemática desde la perspectiva de género en su caso:

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.



...

Si bien en México ha imperado el principio de No reelección, lo cierto es que en los últimos años se ha modificado las disposiciones normativas no sólo a nivel federal, sino también en los ordenamientos locales, a efecto de permitir la reelección de cargos populares. Al mismo tiempo, se ha permitido la “ratificación” de algunos cargos, lo que significa que algunos funcionarios permanezcan en puestos de gobierno por periodos prolongados.

Entendemos por ratificación de un nombramiento, el acto mediante el cual se da cargo de desempeño a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos del Estado, cuando ha sido propuesto previamente por otro poder constituido. La ratificación de nombramientos de servidores públicos en una función de control parlamentario que otorga autonomía y legitimidad a quien es designado de manera colegiada.

Este acto, debe realizarse como un reconocimiento a la labor y buen desempeño en el cargo de una persona, por lo que deben establecerse parámetros claros en la ley que permitan a alguien permanecer en un cargo por encima de otros posibles candidatos por su calidad como servidor público...”

La iniciativa es clara, y pretende establecer “parámetros claros en la ley” para una evaluación, con el motivo de validar y considerar la permanencia de la persona en el cargo por otro periodo similar a la de su nombramiento, considerando que pueda someterse dicha evaluación no solo para la persona en el cargo, sino también a otros aspirantes con las competencias ideales para ejercer el cargo público.

Así también, podemos destacar de esta iniciativa, que la persona que desee ser ratificada, presente un informe detallado de las actividades realizadas durante su encargo y que el mismo “contenga las acciones realizadas durante su administración, así como el número de carpetas de investigación iniciadas, judicializadas y aquéllas que llegaron a sentencia favorable”, y será considerado para evaluación del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se trae a la vista el cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta suscrita por el Diputado promovente para una mejor comprensión:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 42. Ratificación	Artículo 42. Ratificación



<p>La persona Fiscal General, podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de cuatro años, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local, y el artículo 39 de esta ley.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Para que la persona titular de la Fiscalía pueda ser ratificada, deberá participar con otros aspirantes en igualdad de circunstancias.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>La persona que desee ser ratificada, deberá entregar al Consejo Ciudadano de la Fiscalía y al Congreso de la Ciudad de México un informe que contenga las acciones realizadas durante su administración, así como el número de carpetas de investigación iniciadas, judicializadas y aquellas que llegaron a sentencia favorable.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Para que dicha ratificación proceda, se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México.</p>

SÉPTIMO. - Análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto en las iniciativas. Del estudio realizado a las dos iniciativas que constituyen el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora expone lo siguiente:

Por ratificación en el cargo desde el punto de vista parlamentario, podemos definirlo como aquel acto que constituye la confirmación para que una ciudadana o ciudadano pueda volver a prestar sus servicios función o encargo, tanto en los órganos de administración del gobierno como en los propios cuerpos legislativos.

De las iniciativas presentadas se desprende, que:

1. El planteamiento medular para llegar a la ratificación es la existencia de un cargo público, mismo que se señala implícita o explícitamente en los documentos constitucionales de todos los países en donde se ha establecido el Estado de derecho, al determinar la estructura de gobierno y las funciones que corresponden a las personas en quienes recaen éstas.
2. La forma de elección o nombramiento se menciona, pero no siempre se acude a la ratificación como un procedimiento obligatorio para los titulares que ejercen altos cargos públicos en este órgano constitucional autónomo, por lo que es indispensable precisarlo en los ordenamientos aplicables.
3. Se requiere de una evaluación a consideración del Consejo Ciudadano y Consejo Judicial Ciudadano, ambos de la Fiscalía General de la Ciudad de México para someter a consideración la ratificación, en apoyo del procedimiento legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

Por cuanto hace al Consejo Ciudadano, es importante precisar que se homologan las facultades que se encuentran establecidas en la Ley de la Fiscalía General de la República en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como a continuación se cita:

“...Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia que presente la persona titular de la Fiscalía General, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;

II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General;

III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;

IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la Institución;

V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;

VI. Opinar sobre las propuestas y planes del servicio profesional de carrera;

VII. Establecer sus reglas operativas; VIII. Emitir opiniones y

recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía General y sus áreas;

IX. Invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, para un mejor desarrollo de sus funciones, y

X. Las demás que establezcan esta Ley y el Estatuto orgánico.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.

Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General...”

A fin de fortalecer la autonomía y el institucionalismo de este Órgano Constitucional Autónomo, como se determina a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se pretende dotar a su legislación para detallar y puntualizar el procedimiento de ratificación de su Fiscal titular y de los titulares de sus fiscalías especializadas, a fin de sustraer las ambigüedades legislativas, y permear con un procedimiento más estricto para el nombramiento o designación y ratificación de estos cargos públicos como autoridades responsables de investigar y perseguir los delitos y ante los tribunales del Poder Judicial Local y como la unidad administrativa encargada de la procuración de justicia en la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a la primera iniciativa presentada por el Dip. José Octavio Rivero Villaseñor, esta Comisión determina llevar a cabo algunas modificaciones para precisar el texto normativo y subsanar inconsistencias de redacción en las mismas, con el fin de someterlas a discusión y aprobación de los órganos legislativos.

A consideración, las modificaciones que se plantean son las siguientes:

1. Sustituir el término *examinación* por *evaluación* toda vez que este último refiere a un “proceso sistemático de documentar y usar información empírica para medir el conocimiento, habilidades, actitudes y creencias”, esto aplicado al aprendizaje obtenido de la ejecución del cargo público como titular de la Fiscalía General y de la Fiscalía Especializadas, considerándoles como personas aptas para seguir en el cargo, intrínsecamente relacionado con la labor y compromiso social.
2. Se eliminan algunas palabras por considerarse superfluas y para evitar entorpecer el procedimiento de ratificación.



3. Se realizan algunas correcciones ortográficas.
4. Se sustituye la palabra comparecencia por entrevista, ya que esta última se considera como el instrumento idóneo como parte de la evaluación realizada a la persona propuesta a ser ratificada, asimismo, se precisan y sustituyes otros términos por semántica jurídica.

En segunda instancia, respecto de la propuesta de iniciativa realizada por el Dip. Ricardo Rubio Torres, esta Comisión determina lo siguiente:

1. Toda vez que la redacción de la iniciativa en gran parte se relaciona con la iniciativa antes propuesta, persiste la redacción de esta última con diversas adecuaciones.
2. Se considera que el tercer párrafo que refiere a la presentación de un *“informe que contenga las acciones realizadas durante su administración, así como el número de carpetas de investigación iniciadas, judicializadas y aquellas que llegaron a sentencia favorable”* no puede reproducirse en el texto final propuesto, porque la Constitución no condiciona la posibilidad de ratificación a la entrega de informe alguno, y además los parámetros a evaluar ya están contenidos en la propia propuesta de reforma, en el artículo 42, numeral 5.
3. No se considera que la ratificación sea un instrumento en el que puedan participar más aspirantes, toda vez que colocaría al servidor en turno en una situación desproporcional y la evaluación realizada no tendría sentido ya que carecería de imparcialidad, por lo que se considera que, de no ser ratificado, se siga con el procedimiento de nombramiento.

Como conclusión, se toma a consideración el texto propuesto en la primera iniciativa, debido a que precisa y complementa el procedimiento de ratificación y se sustrae de la segunda iniciativa, el informe de actividades como complemento de la evaluación para el procedimiento de ratificación.

En este sentido, procedemos mediante el siguiente cuadro comparativo de las iniciativas presentadas, al análisis para la conclusión del texto normativo propuesto por este Órgano Colegiado.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO			



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. RICARDO RUBIO TORRES	TEXTO PRPUESTO POR LA CAYPJ
<p>Artículo 42. Ratificación</p> <p>La persona Fiscal General, podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de cuatro años, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local, y el artículo 39 de esta ley.</p>	<p>Artículo 42. De la Ratificación de las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual al de su nombramiento, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local y esta ley.</p> <p>El proceso para la ratificación deberá iniciar</p>	<p>Artículo 42. Ratificación</p> <p>La persona Fiscal General, podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de cuatro años, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local, y el artículo 39 de esta ley.</p> <p>Para que la persona titular de la Fiscalía pueda ser ratificada, deberá participar con otros aspirantes en igualdad de circunstancias.</p> <p>La persona que desee ser ratificada, deberá entregar al Consejo Ciudadano de la Fiscalía y al Congreso de la Ciudad de México un informe que contenga las acciones realizadas durante su administración, así como el número de carpetas de investigación iniciadas, judicializadas y aquellas que llegaron a sentencia favorable.</p> <p>Para que dicha ratificación proceda, se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 42. Ratificación</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual al de su nombramiento, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local y esta ley.</p> <p>El proceso para la ratificación será el siguiente:</p>



	<p>será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Judicial requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones para que manifiesten si tiene interés en someterse al proceso de ratificación en el cargo. 2. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. 3. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de examinación de su desempeño. <p>Este proceso tiene por objeto recibir opiniones y recomendaciones en la forma que consideren adecuadas, respecto del desempeño de las personas titulares de cuya ratificación se trata. Así mismo, considerará las opiniones y recomendaciones sobre dicho desempeño, que emita el Consejo Ciudadano.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. El Consejo Judicial entrevistará mediante comparecencia a la persona titular de la Fiscalía General o de la Fiscalía Especializada, según sea el caso, como elemento de la examinación de su 		<ol style="list-style-type: none"> I. El Consejo Judicial requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones que corresponda para que manifieste si tiene interés en someterse al proceso de ratificación en el cargo; II. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; III. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de evaluación de su desempeño; <p>Este proceso tiene por objeto recibir recomendaciones y opiniones sobre el desempeño de las personas titulares de cuya ratificación se trata. Asimismo, considerará las recomendaciones y opiniones sobre el desempeño, que emita el Consejo Ciudadano;</p> <ol style="list-style-type: none"> IV. El Consejo Judicial entrevistará a la persona titular de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, según sea el caso, como elemento de la evaluación de su
--	--	--	--



	<p>desempeño.</p> <p>5. Asimismo, se considerará lo siguiente:</p> <p>a. Su reputación honorable;</p> <p>b. Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;</p> <p>c. Los resultados que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal;</p> <p>d. Estrategia y capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.</p>		<p>desempeño;</p> <p>V. Asimismo, el Consejo Judicial considerará lo siguiente:</p> <p>a) Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;</p> <p>b) La información que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal durante su gestión, y</p> <p>c) La aplicación de estrategias y capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas de procuración de justicia y criminales, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.</p>
--	--	--	--



	<p>6. Como resultado de la examinación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras presentes en la sesión correspondiente, misma que será remitida a el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar en treinta días naturales a partir de que se haya constituido dicho Consejo Judicial.</p> <p>7. El o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los siguientes quince días naturales a la recepción de la propuesta, la enviará al Congreso de la Ciudad de México, emitiendo su razonamiento sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación;</p> <p>8. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las opiniones sobre la ratificación, dará trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>9. De no obtenerse la mayoría calificada en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México para la</p>	<p>VI. Con base en el resultado de la evaluación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras, misma que será remitida a la persona Titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar en treinta días naturales a partir de que se haya constituido dicho Consejo Judicial;</p> <p>VII. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los siguientes quince días naturales a la recepción de la propuesta, la enviará al Congreso de la Ciudad de México, emitiendo su razonamiento sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación;</p> <p>VIII. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las recomendaciones y opiniones sobre la ratificación, dará trámite en lo conducente, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de su Ley Orgánica, relativo a las designaciones, nombramientos y ratificaciones que establece, y</p> <p>IX. De no obtenerse la mayoría calificada en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México para la</p>
--	--	---

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



	<p>aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de una persona titular.</p>		<p>aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial, a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General, de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, cuando corresponda.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se integrará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar, ciento ochenta días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o en el momento que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia o falta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.</p> <p>El Consejo Judicial para</p>		<p>Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se integrará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar, ciento ochenta días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o dentro de los treinta días hábiles que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia, falta temporal o absoluta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.</p> <p>El Consejo Judicial para</p>



	<p>su organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. Para sesionar y adoptar acuerdos, bastará la mayoría simple de las personas consejeras presentes en la sesión, salvo que se trate de aprobar la opinión de ratificación o en su caso de conformación de terna del o la Fiscal General, caso en el cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de las personas consejeras;</p> <p>II. Elegirá de entre sus integrantes a una persona encargada de la Presidencia y otra de la Secretaría Técnica del Consejo. El resto de las personas Consejeras serán vocales;</p> <p>Son facultades de la persona Consejera Presidente:</p> <p>a) Representar al Consejo Judicial ante toda clase de</p>		<p>su organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. Para sesionar y adoptar acuerdos, de conformidad en el calendario de sesiones ordinarias o extraordinarias, o a solicitud de los consejeros, bastará la mayoría simple de las personas consejeras presentes en la sesión, salvo que se trate de aprobar la opinión de ratificación de la persona titular de la Fiscalía General, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 42 de esta Ley, o para aprobar la conformación de terna de la o el Fiscal General, caso en el cual se requerirá del voto de al menos las dos terceras partes de las personas consejeras, y</p> <p>II. Elegirá de entre sus integrantes a una persona encargada de la Presidencia y otra de la Secretaría Técnica del Consejo. El resto de las personas Consejeras serán vocales.</p> <p>Son facultades de la persona Consejera Presidente:</p> <p>a) Representar al Consejo Judicial ante</p>
--	--	--	--



	<p>autoridades;</p> <p>b) Presidir las sesiones;</p> <p>c) Emitir convocatoria a sesionar;</p> <p>d) Declarar el inicio y el cierre de las sesiones, o la falta de quorum para sesionar;</p> <p>e) Decretar recesos en las sesiones cuando así fuere necesario;</p> <p>f) Adoptar las medidas conducentes para el desarrollo de las sesiones.</p> <p>g) Vigilar la aplicación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo Judicial;</p> <p>h) Asistir a las sesiones con voz y voto; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;</p> <p>i) Declarar, en caso de fuerza mayor, la suspensión de la sesión; y</p> <p>j) Firmar los acuerdos que emita el Consejo Judicial.</p> <p>Son facultades de la persona Consejera Secretaria Técnica:</p> <p>a) Asistir a las sesiones</p>		<p>toda clase de autoridades;</p> <p>b) Presidir las sesiones;</p> <p>c) Emitir convocatoria a sesionar;</p> <p>d) Declarar el inicio y el cierre de las sesiones, o la falta de quorum para sesionar;</p> <p>e) Decretar recesos en las sesiones cuando así fuere necesario;</p> <p>f) Adoptar las medidas conducentes para el desarrollo de las sesiones;</p> <p>g) Vigilar la aplicación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo Judicial;</p> <p>h) Asistir a las sesiones con voz y voto; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;</p> <p>i) Declarar, en caso de fuerza mayor, la suspensión de la sesión, y</p> <p>j) Firmar los acuerdos que emita el Consejo Judicial.</p> <p>Son facultades de la persona Consejera Secretaria Técnica:</p> <p>a) Asistir a las sesiones</p>
--	--	--	--

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



	<p>con voz y voto;</p> <p>b) Registrar la asistencia de las personas consejeras a las sesiones;</p> <p>c) Declarar la existencia de quórum para sesionar;</p> <p>d) Elaborar el proyecto de Orden del Día;</p> <p>e) Remitir a las personas consejeras los documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones;</p> <p>f) Elaborar el acta de las sesiones y recabar la firma de las personas consejeras;</p> <p>g) Tomar las votaciones de los acuerdos y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>h) Registrar e informar en las sesiones el avance en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Judicial;</p> <p>i) Certificar documentos que obren en poder del Consejo Judicial;</p> <p>j) Compilar las actas de las sesiones y archivarlas.</p> <p>Son facultades de las personas Consejeras vocales:</p>		<p>con voz y voto;</p> <p>b) Registrar la asistencia de las personas consejeras a las sesiones;</p> <p>c) Declarar la existencia de quórum para sesionar;</p> <p>d) Elaborar el proyecto de Orden del Día;</p> <p>e) Remitir a las personas consejeras los documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones;</p> <p>f) Elaborar el acta de las sesiones y recabar la firma de las personas consejeras;</p> <p>g) Tomar las votaciones de los acuerdos y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>h) Registrar e informar en las sesiones el avance en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Judicial;</p> <p>i) Certificar documentos que obren en poder del Consejo Judicial, y</p> <p>j) Compilar las actas de las sesiones y archivarlas.</p> <p>Son facultades de las personas Consejeras vocales:</p>
--	--	--	--



	<p>a) Asistir a las sesiones con voz y voto;</p> <p>b) Analizar los asuntos de la Orden del Día de las sesiones;</p> <p>c) Solicitar la inclusión de temas para el desarrollo de las sesiones y aportar la documentación necesaria para ello, con anticipación a la fecha programada para cada sesión;</p> <p>d) Hacer uso de la voz para expresar su posición respecto de los temas tratados en las sesiones;</p> <p>e) Emitir su voto de manera libre, pudiendo razonar su voto y emitir voto particular o concurrente, y</p> <p>f) Solicitar, junto con un número de personas consejeras que conformen mayoría simple, la emisión de convocatorias a sesionar;</p> <p>III. El Consejo Judicial podrá sesionar de forma presencial o por medios telemáticos, al menos una vez por semana;</p> <p>IV. La persona Consejera Presidente emitirá la convocatoria para la celebración de sesiones, cuando lo estime necesario, o, a solicitud de</p>		<p>a) Asistir a las sesiones con voz y voto;</p> <p>b) Analizar los asuntos de la Orden del Día de las sesiones;</p> <p>c) Solicitar la inclusión de temas para el desarrollo de las sesiones y aportar la documentación necesaria para ello, con anticipación a la fecha programada para cada sesión;</p> <p>d) Hacer uso de la voz para expresar su posición respecto de los temas tratados en las sesiones, y</p> <p>e) Emitir su voto de manera libre, pudiendo razonar su voto y emitir voto particular o concurrente.</p> <p>III. El Consejo Judicial podrá sesionar de forma presencial o por vía remota, al menos una vez por semana;</p> <p>IV. La persona Consejera Presidente emitirá la convocatoria para la celebración de sesiones, cuando lo estime necesario, o, a</p>
--	---	--	--



	<p>la mayoría simple de los integrantes del Consejo. La convocatoria será escrita y podrá ser notificada físicamente o por medios electrónicos.</p> <p>V. Las sesiones serán públicas salvo que por caso justificado y excepcional se decida que se desarrollen de manera privada y podrán transmitirse en las redes sociales que para tal efecto establezca el Consejo, serán videograbadas y entregadas al área competente del Congreso de la Ciudad de México y de la Fiscalía General para la difusión de las mismas en las plataformas de ambos entes.</p> <p>VI. Para la adopción de acuerdos que emita el Consejo Judicial, el escrutinio de las mismas será realizado por la persona Consejera Secretaria Técnica;</p>		<p>solicitud de la mayoría simple de los integrantes del Consejo. La convocatoria será escrita y podrá ser notificada físicamente o por medios electrónicos;</p> <p>V. Las sesiones serán públicas y podrán transmitirse en los medios electrónicos que para tal efecto establezca el Consejo, serán videograbadas y entregadas al área competente del Congreso de la Ciudad de México y de la Fiscalía General para la difusión de las mismas en las plataformas de ambos entes.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México otorgará todos los elementos materiales, humanos, técnicos y financieros al Consejo Judicial para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Las personas consejeras no podrán designar suplentes para el desarrollo de las sesiones ni para la emisión de votos. En caso de falta absoluta de una o más personas consejeras, el Consejo Judicial podrá sesionar válidamente con al menos ocho integrantes, en cuyo</p>
--	--	--	--



	<p>VII. Las personas consejeras no podrán designar suplentes para el desarrollo de las sesiones ni para la emisión de votos. En caso de falta absoluta de una o más personas consejeras, el Consejo Judicial podrá sesionar válidamente con al menos ocho integrantes, en cuyo caso se computarán las votaciones con base en el número de integrantes vigentes;</p> <p>VIII. El Consejo Judicial podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias; éstas últimas serán para casos urgentes y sólo se tratarán los asuntos sobre los cuales versó la convocatoria respectiva, y</p> <p>IX. El Congreso de la Ciudad de México otorgará todos los elementos materiales, humanos, técnicos y financieros al Consejo Judicial para el desempeño de sus funciones.</p>		<p>caso se computarán las votaciones con base en el número de integrantes vigentes, y</p> <p>VII. El Consejo Judicial podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias; éstas últimas serán para casos urgentes y sólo se tratarán los asuntos sobre los cuales versó la convocatoria respectiva.</p>
--	---	--	---



<p>Artículo 99. Facultades.</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;</p> <p>II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras administrativas propuestas por La o El titular de la Fiscalía General;</p> <p>III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normativa interna de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>VII. Establecer las reglas operativas del propio</p>	<p>Artículo 99. Facultades.</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;</p> <p>II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras administrativas propuestas por la o el titular de la Fiscalía General;</p> <p>III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normativa interna de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>VII. Establecer las reglas operativas del propio</p>		<p>Artículo 99. Facultades.</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;</p> <p>II. a XI. ...</p>
---	---	--	--

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



<p>Consejo;</p> <p>VIII. Realizar monitoreos sobre el tratamiento que a los temas de procuración de justicia dan los medios de comunicación y redes sociales y darlos a conocer a la opinión pública.</p> <p>IX. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;</p> <p>X. Establecer relaciones con la Organizaciones de la Sociedad Civil y Ciudadanas que realicen investigaciones sobre la temática de procuración de justicia y establecer mecanismos de colaboración y difusión de sus estudios y actividades;</p> <p>XI. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones</p>	<p>Consejo;</p> <p>VIII. Realizar monitoreos sobre el tratamiento que a los temas de procuración de justicia dan los medios de comunicación y redes sociales y darlos a conocer a la opinión pública.</p> <p>IX. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas.</p> <p>X. Establecer relaciones con la Organizaciones de la Sociedad Civil y Ciudadanas que realicen investigaciones sobre la temática de procuración de justicia y establecer mecanismos de colaboración y difusión de sus estudios y actividades;</p> <p>XI. Emitir opinión ante el Consejo Judicial sobre la ratificación de el o la Fiscal General y de las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción, en los términos que señalen las leyes;</p> <p>XII. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones</p>		<p>...</p>
---	---	--	------------



<p>emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las unidades administrativas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Dicho procedimiento será de carácter público.</p>	<p>emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía General y las unidades administrativas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Dicho procedimiento será de carácter público.</p>		
---	---	--	--

RÉGIMEN TRANSITORIO

<p>Sin correlativo.</p>	<p>PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. - La emisión y modificación de las Reglas Operativas y de funcionamiento, se llevarán a cabo por los Presidentes del Consejo Ciudadano y Judicial</p>
--------------------------------	--	--	---



			respectivamente, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.
--	--	--	--

OCTAVO .- Actividades realizadas como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros. No aplica, toda vez que no se realizó actividad alguna.

NOVENO.- Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones. En atención a los antecedentes enlistados con los números 1.2 y 2.2 se advierte que las iniciativas fueron turnadas únicamente a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sin que se haya solicitado la opinión de otra Comisión.

DÉCIMO.- Análisis de la Perspectiva de Género. En atención con los artículos 106 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión Dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

D. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Il Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 42 BIS Y 99; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITAS POR LOS DIPUTADOS JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y RICARDO RUBIO TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN**

NACIONAL.

SEGUNDO. – Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

E. PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 42 bis; y se reforman los artículos 42 y 99, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 42. Ratificación

Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la_Corrupción, podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual al de su nombramiento, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local y esta ley.

El proceso para la ratificación será el siguiente:

I. El Consejo Judicial requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones que corresponda para que manifieste si tiene interés en someterse al proceso de ratificación en el cargo;

II. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

III. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de evaluación de su desempeño;

Este proceso tiene por objeto recibir recomendaciones y opiniones sobre el desempeño de las personas titulares de cuya ratificación se trata. Asimismo, considerará las



recomendaciones y opiniones sobre el desempeño, que emita el Consejo Ciudadano;

IV. El Consejo Judicial entrevistará a la persona titular de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, según sea el caso, como elemento de la evaluación de su desempeño;

V. Asimismo, el Consejo Judicial considerará lo siguiente:

- a) Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;**
- b) La información que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal durante su gestión, y**
- c) La aplicación de estrategias y capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas de procuración de justicia y criminales, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.**

VI. Con base en el resultado de la evaluación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras, misma que será remitida a la persona Titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar en treinta días naturales a partir de que se haya constituido dicho Consejo Judicial;

VII. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los siguientes quince días naturales a la recepción de la propuesta, la enviará al Congreso de la Ciudad de México, emitiendo su razonamiento sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación;

VIII. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las



recomendaciones y opiniones sobre la ratificación, dará trámite en lo conducente, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de su Ley Orgánica, relativo a las designaciones, nombramientos y ratificaciones que establece, y

IX. De no obtenerse la mayoría calificada en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial, a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General, de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, cuando corresponda.

Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se integrará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar, ciento ochenta días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o dentro de los treinta días hábiles que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia, falta temporal o absoluta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.

El Consejo Judicial para su organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes bases:

I. Para sesionar y adoptar acuerdos, de conformidad en el calendario de sesiones ordinarias o extraordinarias, o a solicitud de los consejeros, bastará la mayoría simple de las personas consejeras presentes en la sesión, salvo que se trate de aprobar la opinión de ratificación de la persona titular de la Fiscalía General, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 42 de esta Ley, o para aprobar la conformación de terna de la o el Fiscal General, caso en el cual se requerirá del voto de al menos las dos terceras partes de las personas consejeras, y

II. Elegirá de entre sus integrantes a una persona encargada de la Presidencia y otra de la Secretaría Técnica del Consejo. El resto de las personas Consejeras serán vocales.



Son facultades de la persona Consejera Presidente:

- a) Representar al Consejo Judicial ante toda clase de autoridades;**
- b) Presidir las sesiones;**
- c) Emitir convocatoria a sesionar;**
- d) Declarar el inicio y el cierre de las sesiones, o la falta de quorum para sesionar;**
- e) Decretar recesos en las sesiones cuando así fuere necesario;**
- f) Adoptar las medidas conducentes para el desarrollo de las sesiones;**
- g) Vigilar la aplicación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo Judicial;**
- h) Asistir a las sesiones con voz y voto; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;**
- i) Declarar, en caso de fuerza mayor, la suspensión de la sesión, y**
- j) Firmar los acuerdos que emita el Consejo Judicial.**

Son facultades de la persona Consejera Secretaria Técnica:

- a) Asistir a las sesiones con voz y voto;**
- b) Registrar la asistencia de las personas consejeras a las sesiones;**

- c) Declarar la existencia de quórum para sesionar;
- d) Elaborar el proyecto de Orden del Día;
- e) Remitir a las personas consejeras los documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
- f) Elaborar el acta de las sesiones y recabar la firma de las personas consejeras;
- g) Tomar las votaciones de los acuerdos y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Registrar e informar en las sesiones el avance en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Judicial;
- i) Certificar documentos que obren en poder del Consejo Judicial, y
- j) Compilar las actas de las sesiones y archivarlas.

Son facultades de las personas Consejeras vocales:

- a) Asistir a las sesiones con voz y voto;
- b) Analizar los asuntos de la Orden del Día de las sesiones;
- c) Solicitar la inclusión de temas para el desarrollo de las sesiones y aportar la documentación necesaria para ello, con anticipación a la fecha programada para cada sesión;
- d) Hacer uso de la voz para expresar su posición respecto de los temas tratados en las sesiones, y



e) Emitir su voto de manera libre, pudiendo razonar su voto y emitir voto particular o concurrente.

III. El Consejo Judicial podrá sesionar de forma presencial o por vía remota, al menos una vez por semana;

IV. La persona Consejera Presidente emitirá la convocatoria para la celebración de sesiones, cuando lo estime necesario, o, a solicitud de la mayoría simple de los integrantes del Consejo. La convocatoria será escrita y podrá ser notificada físicamente o por medios electrónicos;

V. Las sesiones serán públicas y podrán transmitirse en los medios electrónicos que para tal efecto establezca el Consejo, serán videograbadas y entregadas al área competente del Congreso de la Ciudad de México y de la Fiscalía General para la difusión de las mismas en las plataformas de ambos entes.

El Congreso de la Ciudad de México otorgará todos los elementos materiales, humanos, técnicos y financieros al Consejo Judicial para el desempeño de sus funciones;

VI. Las personas consejeras no podrán designar suplentes para el desarrollo de las sesiones ni para la emisión de votos. En caso de falta absoluta de una o más personas consejeras, el Consejo Judicial podrá sesionar válidamente con al menos ocho integrantes, en cuyo caso se computarán las votaciones con base en el número de integrantes vigentes, y

VII. El Consejo Judicial podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias; éstas últimas serán para casos urgentes y sólo se tratarán los asuntos sobre los cuales versó la convocatoria respectiva.

Artículo 99. Facultades.



...

I. **Opinar, dar seguimiento y** emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;

II. a XI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – La emisión y modificación de las Reglas Operativas y de funcionamiento, se llevarán a cabo por los Presidentes del Consejo Ciudadano y Judicial respectivamente, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	X 		



Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta			X <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>
Dip. Federico Chávez Semerena Secretario		X	
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales Integrante		X	
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante		X	
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante		X	

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante		X <i>Ernesto Alarcón</i>	
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	X 		
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante	X 		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante			

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en **sentido positivo con modificaciones** que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 42 BIS Y 99; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITAS POR LOS DIPUTADOS JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y RICARDO RUBIO TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**